

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 29 de Junio de 1999

No. 123

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 310.....2856

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 76-99.....2857
Decreto No. 77-99.....2857
Decreto No. 78-99.....2858
Decreto No. 79-99.....2858
Acuerdo Presidencial No. 186-99.....2859
Acuerdo Presidencial No. 197-99.....2859
Acuerdo Presidencial No. 198-99.....2859

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación Junta Comunal Zona Cinco de Nueva Guinea».....2860
Estatuto « Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del Departamento de Estelí (AMPYDE)».....2863
Estatuto « Centro de Investigación de la Realidad de América Latina (CIRA) ».....2865

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 41-99.....2867
Resolución No. 42-99.....2867
Resolución No. 1861.....2868
Resolución No. 1851-99.....2868

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2868

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....2876
Citación de Procesados.....2879

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente :

LEY QUE PRORROGA LOS INCENTIVOS MIGRATORIOS

Arto. I Se prorroga por un año a partir de la publicación de la presente Ley, los Incentivos Migratorios establecidos en la Ley No. 250 «Ley de Incentivos Migratorios», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 52 del 14 de Marzo de 1997.

Arto.2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. JOSE DE JESUS MIRANDA HERNANDEZ, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 76-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Aprobación de la Carta de Entendimiento, suscrito el 6 de Octubre de 1998, entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, para el Desembolso de un Avance de Crédito para la Preparación del Proyecto de Reforma del Sector de Telecomunicaciones de Nicaragua, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los Convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Convenio de Crédito de Fomento suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, para el Desembolso de un Avance de Crédito para la Preparación del Proyecto de Reforma del Sector de Telecomunicaciones de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado la Carta de Entendimiento suscrita el 6 de Octubre de 1998 entre la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, para el desembolso de un avance de Crédito de Telecomunicaciones de Nicaragua.

Arto.2 Ratifíquese en toda y cada una de sus partes la Carta de Entendimiento.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 77-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Convenio Complementario del Convenio de Varsovia para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, realizado por quien no sea el Transportista Contractual, firmado en Guadalajara el 18 de Septiembre de 1961, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los Convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Convenio Complementario del Convenio de Varsovia para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, realizado por quien no sea el Transportista Contractual, firmado en Guadalajara el 18 de Septiembre de 1961.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio Complementario del Convenio de Varsovia para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, realizado por quien no sea el Transportista Contractual, firmado en Guadalajara el 18 de Sep-

tiembre de 1961.

Arto.2 Ratifíquese en toda y cada una de sus partes el Convenio Complementario del Convenio de Varsovia para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional realizado por quien no sea el Transportista Contractual, haciéndose el depósito en la Oficina correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 78-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Protocolo que Modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Guatemala el 8 de Marzo de 1971, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los Convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Protocolo que Modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Guatemala el 8 de Marzo de 1971.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Protocolo que Modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Guatemala el 8 de Marzo de 1971.

Arto.2 Ratifíquese en toda y cada una de sus partes el Protocolo que Modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Guatemala el 8 de Marzo de 1971, haciéndose el depósito en la Oficina correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 79-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Protocolo que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en La Haya el 28 de Septiembre de 1955, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los Convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Protocolo que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en La Haya el 28 de Septiembre de 1955.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Protocolo que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en La Haya el 28 de Septiembre de 1955.

Arto.2 Ratifíquese en toda y cada una de sus partes el Protocolo que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en La Haya el 28 de Septiembre de 1955, haciéndose el depósito en la Oficina correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.186-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No.257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, ordenó al Poder Ejecutivo la publicación de la leyes tributarias del país debidamente actualizadas.

II

Que durante los dos años de vigencia de la Reforma Tributaria impulsada por el Gobierno de la República en 1997, han tenido lugar nuevos cambios en el sistema impositivo nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aprobar la publicación de la Edición Oficial 1999-2000 del texto actualizado de las leyes tributarias del país y de sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta las reformas efectuadas a la fecha.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.197-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **LINO GUTIERREZ**, ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Nicaragua, destacándose por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua, y ha promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor Embajador **LINO GUTIERREZ**, la Orden "JOSE DE MARCOLETA", en el grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador **LINO GUTIERREZ**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO No.198-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **PABLO ANTONIO CUADRA**, ha dedicado su vida y talento a la poesía, creando sostenidamente obras admirables y desarrollando al mismo tiempo una significativa labor como guía

intelectual de varias generaciones.

II

Que tanto la crítica nacional como internacional consideran su obra poética uno de los máximos aportes a la poesía en lengua Española y su promoción de las letras una contribución ejemplar al desarrollo cultural del país.

III

Que su entrega a la creación líricas, dramáticas, narrativa y periodística lo toman en uno de los literatos más polifacéticos de Centroamérica, constituyendo toda su obra parte imprescindible del Patrimonio Cultural de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar el PREMIO NACIONAL DE HUMANIDADES 1999 al Señor Don PABLO ANTONIO CUADRA.

Arto.2 El Premio será otorgado en ceremonia pública por el Presidente de la República de Nicaragua.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION JUNTA COMUNAL ZONA CINCO DE NUEVA GUINEA »

Reg. 1696 - M. 209623 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (1283). De la página Un mil ciento treinta y tres a la página Un mil ciento cuarenta y tres, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

« ASOCIACION JUNTA COMUNAL ZONA CINCO DE NUEVA GUINEA »

Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Siguientes Estatutos: CAPITULO NUMERO UNO (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION).- ARTICULO UNO.- La Asociación civil se denominará "ASOCIACION JUNTA COMUNAL ZONA CINCO DE NUEVA GUINEA" (En lo sucesivo del presente instrumento se le llamará simplemente "La Asociación"), ARTICULO DOS.- La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido.- ARTICULO TRES. El domicilio será el municipio de NUEVA GUINEA (Zelaya Central) Región Atlántica Sur. Pudiendo actuar en todo el territorio Nacional y Establecer Filiales a nivel Departamental o Municipal. - CAPITULO II (DOS) NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUARTO.- LA ASOCIACION JUNTA COMUNAL ZONA CINCO DE NUEVA GUINEA, es una Asociación Civil sin fines de lucro, no partidista, No Gubernamental su fin es lograr el beneficio Social para la población de la Zona cinco de Nueva Guinea o Barrio Ruben Dario. Involucrándose en proyectos y programas para el desarrollo de la Comunidad.- ARTICULO CINCO: Los objetivos de la Asociación son A) Formular y Ejecutar programas y proyectos para la promoción integral que incidan directamente en las actividades de desarrollo y Beneficio Social de la comunidad Zona Cinco o (Barrio Ruben Dario) del Municipio de Nueva Guinea. B) Realizar Gestiones para lograr apoyo material, Humano y Económico de las diferentes Instituciones, Empresas privadas, Organismos tanto Nacionales como internacionales sobre los proyectos y Actividades emprendidas para beneficio de la comunidad ZONA CINCO. C) Buscar Asesoría y todo tipo de apoyo de organismos públicos y privados, instituciones Educativas, Deportes, Salud y Gremiales para la formulación o de apoyo de proyectos en Ejecución en las áreas que se correspondan con los fines y objetivos de la Asociación.- D) Organizar actividades: Seminarios, capacitación, conversatorios y otro tipo de actividades que profundicen la relación de la Asociación con los pobladores, otras Instituciones y autoridades locales.- E) Difundir los objetivos de la Asociación por cualquier medio de Difusión.- F) Promover el trabajo Asociado o en conjunto con otras instituciones Nacionales e Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, con el fin de promover la captación de recursos Financieros, Donaciones, Materiales y Equipos, Asistencia Técnica y otros servicios para

cumplir los objetivos y fines de la Asociación.- **ARTICULO SEIS.-** Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá valerse de todos los medios a su alcance, Todo en apego estricto a la ley. **CAPITULO TRES (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS): ARTICULO SIETE:** Son miembros de la Asociación: Los miembros Fundadores y Miembros Asociados. Se entiende por miembros Fundadores todas las personas que firmaron su acta constitutiva. Miembros Asociados son todos aquellos que una vez conociendo la Naturaleza, fines y objetivos de la Asociación manifiestan su deseo de trabajar por estos fines. **ARTICULO OCHO:** para ser miembros se deberán llenar los requisitos siguientes: A) Hacer una solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva B) Estar de acuerdo con la Naturaleza, Fines y objetivos de la Asociación C) Ser persona amante de la paz, la Democracia, La Convivencia Pacífica y de buenas costumbres. **ARTICULO NUEVE (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS)** Son derechos: Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva, presentar peticiones, proyectos, mociones, Patrocinar a la Asociación, recibir informes y publicaciones de la Asociación. Son Deberes: Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. **ARTICULO DIEZ (SANCIONES)** Amonestación y Suspensión para los miembros: Las Sanciones que se impondrán a Miembros solo se podrá imponer previa audiencia del Sancionado **AMONESTACION:** La Junta Directiva amonestará por primera vez al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación. **SUSPENSIÓN:** La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación del Asociado es contraria al decoro, a los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. **RECURSO:** En todos los casos de sanción a los miembros sancionados se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. **ARTICULO ONCE: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS:** La divergencia de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento interno de la Asociación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Arbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Arbitros, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. Así mismo se actuará respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación. Cualquier divergencia que surgiese de los socios entre si y de estos con la Asociación, con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje. **CAPITULO NUMERO CUATRO: DEL PATRIMONIO ARTICULO DOCE: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El patrimonio de la Asociación lo constituirán: a) los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiere la Asociación a cualquier título Legal o Mercantil b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. c) Las Donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. d) Cualquier

producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPITULO NUMERO CINCO: ARTICULO TRECE: ORGANIZACIÓN:** Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. **ARTICULO CATORCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General estará constituida por los miembros activos que se encuentren en el pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. **ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** A) Conocer de los Estados Financieros, elección de autoridades, aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. B) Celebrar Asamblea General convocados por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indica el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación y si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizará la sesión una hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento. C) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso (F) de este mismo artículo. D) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación. E) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva, para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación. F) Aprobar la modificación a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos. G) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o Normas operativas de la Asociación. H) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de Presupuestos Anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones. **ARTICULO DIECISEIS (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva está integrada por ocho miembros y son: Un Coordinador, Un Vice-Coordinador, Un Secretario General, Un encargado de Finanzas o Tesorero, Un Responsable de Educación y Cultura, Un Responsable de Construcción y Transporte, Un Responsable de Salud y Un Responsable de Organización y Propaganda. Sus Atribuciones son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y Disposiciones. B) Convocar a la Asamblea General. C) Presentar Anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución presupuestaria. D) Administrar el patrimonio y Recursos de la Asociación, con los mecanismos de Fiscalización interna y externa. E) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y Autorizar el Financiamiento. F) Aprobar la Adquisición de los Bienes Muebles e Inmuebles. G) Resolver todos los Asuntos Administrativos. H) Elaborar planes y programas y presentarlos a la Asamblea General. I) Representar en pleno o por delegación a la Asociación ante organismos No Gubernamentales o del Estado, tanto Nacionales y Extranjeros. **ARTICULO DIECISIETE: (ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR)** A) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el

Secretario. C) Tomar decisiones Urgentes en beneficio de la Asociación debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la próxima Reunión para su aprobación. D) Celebrar a nombre de la Asociación los Contratos, Convenios y Acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. E) es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. F) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los Recursos Financieros de la Asociación. H) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y Egresos de la Asociación. I) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el Informe de labores y los Estados Financieros. J) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación. K) Contratar y despedir personal al servicio de la Asociación e informar de su movimiento. L) Solicitar la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **ARTICULO DIECIOCHO: (ATRIBUCIONES DEL VICE COORDINADOR)** A) Ocupar la coordinación por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el coordinador de la Asociación. **ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)** A) Elaborar y Autorizar con su firma en unión del Coordinador las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes. B) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Coordinador y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda. C) Preparar de acuerdo con el Coordinador las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. D) Convocar a las sesiones por disposición del Coordinador o de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTE: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)** Es el Responsable del patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un estricto control de los Bienes conforme normas contables y abrir con su firma cuentas corrientes o de Ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de los fondos serán válidos Únicamente con dos firmas que son las del Tesorero y del Coordinador. **ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE EDUCACION Y CULTURA)** Velar por la Educación para Erradicar el Analfabetismo en la Comunidad. Gestionar como miembro de la Asociación ante el MED y otras Instituciones Nacionales y Extranjeras todo lo relacionado con la Educación y el Desarrollo Cultural de la zona cinco. Evaluar con el Representante de cada Manzana todo lo Relacionado con la Educación. - Informar periódicamente al Coordinador de la Asociación y al MED. Supervisar a los colectivos de Educación. Gestionar la creación de una Biblioteca dentro de la Casa Comunal, para el desarrollo Cultural del barrio o zona cinco. **ARTICULO VEINTIDOS: (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE)** Organizar la mano de obra de los pobladores, para realizar las Obras Comunales. Responde del cuidado y ahorro de materiales de construcción. Gestionará el Transporte para el traslado de materiales de construcción de las Obras comunales y otras necesidades de transporte. Informará periódicamente de las Actividades Realizadas al Coordinador.

ARTICULO VEINTITRES: (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE SALUD) Evaluar con los representantes de Salud de cada manzana la problemática de salud de la Comunidad, Informar las actividades al Coordinador y dirigir programas y planes de salud en la zona cinco en coordinación con las Autoridades del Ministerio de Salud. **ARTICULO VEINTICUATRO: (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA)** Organiza y Garantiza la publicidad y aseguramiento de actividades emprendidas por la Asociación. Difunde los fines y objetivos y demás atribuciones que le dé la Junta Directiva.- **CAPITULO NUMERO SEIS (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **ARTICULO VEINTICINCO: DISOLUCION:** No obstante lo establecido sobre la duración, La Disolución de La Asociación podrá producirse por A) Por encontrarse la Asociación en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines, objetivos y Funciones de su Constitución. B) Por los demás casos contemplados en la ley número ciento cuarenta y siete, Artículo numero veinticuatro. **LIQUIDACION:** Al acordarse la Disolución de la Asociación, la propia Asamblea General Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las Normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, Incluyendo. Las Funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: A) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su Disolución. B) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. C) cumplir y hacer efectivas las obligaciones pecuniarias pendientes. D) Otorgar finiquitos. E) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar, se efectúe el Balance General final que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberá cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número veinticinco de la ley ciento cuarenta y siete de personas Jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO SIETE: (REFORMA A LOS ESTATUTOS)** **ARTICULO VEINTISEIS.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por iniciativa de la Junta Directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea General, Por mayoría simple. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Aprobada la iniciativa de reforma se deberá nombrar una comisión especial para los tramites de Ley. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** En todo lo que estos Estatutos no contemplen, lo decidirá la Asamblea General y en su receso la Junta Directiva conocerá conforme la ley de la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del Objeto, Valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los tramites legales correspondientes para la obtención de la personería Jurídica y su posterior inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue la presente íntegramente a los comparecientes, Quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron sin hacerle modificación alguna y firmamos.- Doy Fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) CARMELO JARQUIN G, (F) SANDRA SOLANO SALAZAR, (F) CARLOS ALFONSO PEREZ, (F) MARCOS TALENO

NUÑEZ, (F) Ilegible, (F) AMADA CANO PEREZ, (F) N. ESPINOZA R. (Notario); Entrelíneas/ Asociación, Candelario González Borge, casado, oficinista/ vale: PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: SEBASTIAN ROBLES ROMERO, HECTOR RIVERA MENDEZ, CARMELO DOMINGO JARQUIN GONZALEZ, SANDRA SOLANO SALAZAR, CARLOS ALFONSO PEREZ, MARCOS TALENO NUÑEZ, CANDELARIO GONZALEZ BORGE, Y AMADA CANO PEREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE I- NUMERO 1909951, 1909952, 1909953, 1909954, 1909955, 1909956, 1936329 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS; NOVENTA Y OCHO- NICOLAS ESPINOZA RIVERA, Notario Público EL PRESENTE DOCUMENTO, TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. EN SU CONTENIDO SE LEE TODO EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION Y SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS QUE CONSTA DE SIETE HOJAS DE FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL LIBRADO EN PAPEL SELLADO DE LEY QUE CORRESPONDE A LA NUMERACION SIGUIENTE: SERIE I - NUMEROS: 909951, 1909952, 1909951, 909954, 1909955, 1909956, 1936329, ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADOS, EN FE DE LO CUAL Y PARA FINES LEGALES EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. NICOLAS ESPINOZA RIVERA, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (1283), de la página Un mil ciento cuarenta y tres, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO « ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI (AMPYDE) »

Reg. no. 1748 - M. 445297 - Valor 570.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA (1270).- De la página Novecientos sesis a la página Novecientos Dieciséis, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI (AMPYDE)»

Conforme autorización de Resolución del día Dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Veinte del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL.- En la Ciudad de Estelí a las dos y quince minutos de la tarde del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Ante mi: GABRIEL RIVERA ZELEDON. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. de este domicilio y residencia y autorizado por la Corte Suprema de Justicia. Para cartular en un quinquenio que vence el día treinta y uno de mayo del año dos mil comparecen las señoras RAQUEL KONTOROVSKY ARTOLA, Licenciada en Ciencia de la Educación casada, JULIANA BURGOS JARQUIN, Licenciada en Administración de Empresas, casada, MARTHA CASTILLO CASTILLO, Laboratorista soltera LESBIA CENTENO RUIZ, Secretaria, casada YOLANDA SOLIS DE PARODI, ama de casa, casada, AMANDA TORRES DE AYESTAS, ama de casa, casada, y AMPARO ARAUZ DE CASTILLO, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, todas mayores de edad. y de este domicilio y quienes manifiestan conocerse entre si. y yo el Notario doy fe de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar proceden todas por si y al afecto conjuntamente dicen: PRIMERA CONSTITUCION DENOMINACION Y MIEMBROS FUNDADORES: Que por este acto. y por medio del presente instrumento constituyen y organizan conforme a las leyes de la República de Nicaragua. Una Asociación Civil que se denominará: ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI. Denominación que para todos los fines legales. incluyendo publicidad papelería para correspondencia podrá abreviarse con las siglas «AMPYDE» siendo los miembros fundadores las personas que comparecen en este acto y cuyos nombres y calidades quedaron enunciados en la introducción de esta Escritura.- SEGUNDA LA ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI se constituye como una Asociación de Naturaleza Civil y sin fines de lucro eminentemente técnico, académico, autónoma. y de carácter Departamental, Apolítica y no partidario sujeta a las disposiciones de la ley General sobre Personas Jurídicas. sin fines de lucro (Ley 147)., publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992. y demás leyes de la República de Nicaragua, que dada su naturaleza, objetivos y fines, le fueron aplicables.- TERCERA: OBJETIVOS Y FINES: LA ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI, (AMPYDE) tiene como objetivos y

fines generales la participación Comunitaria en el Desarrollo de las Comunidades y Municipios del Departamento de Estelí con el fin de que las Mujeres se conviertan en protagonistas de la construcción de un futuro.- Dentro de estas grandes orientaciones AMPYDE realizará actividades de participación social Económica y Financiera en todo el Departamento de Estelí.- Con los siguientes OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1) Crear condiciones para generar cambio de actitudes en las mujeres con una visión humanitaria y constructiva mediante el rescate de valores éticos y morales.- 2) Promover una amplia concertación Social a nivel Departamental con la participación activa de la mujer estableciendo mecanismo de cooperación y coordinación con programas de Gobierno ONGS, y Sociedad Civil.- 3) Promover los Derechos de la mujer encaminados a proteger, respetar, desarrollar y privilegiar sus derechos.- 4) Apoyar alternativas exitosas generadoras de ingresos económicas.- 5) Fortalecer la cultura Empresarial de la Población económicamente activa.- 6) Promover la participación de la mujer joven y otros grupos. En el desarrollo integral del Departamento de Estelí.- 7) Contribuir al conocimiento de la población sobre los Derechos Civiles, humanos constitucionales.- 8) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos, y fines entendiéndose que las descritas anteriormente lo son a Título enunciativo y no limitativo.- CUARTA: DOMICILIO Y DURACION : El domicilio de la Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del Departamento de Estelí. (AMPYDE) tendrá su domicilio en la Ciudad de Estelí. lugar donde desarrollará sus actividades, pero podrá establecer abrir Sub-Sedes en cualquier lugar del Departamento de Estelí. su duración será indefinida.- QUINTA: El Patrimonio de la ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ. Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI, (AMPYDE) estará conformada por: a) Diez mil córdobas aportados en este Acto por los miembros Fundadores. en concepto de Donación.- b) Los aportes de sus miembros.- c) Las Donaciones de Estados, Organismos Internacionales.- d) Las Donaciones de Fundaciones, Universidades, u Organismos Internacionales, Nacionales Públicas o Privadas.- e) Los excedentes que ocasionalmente pueda generar de sus actividades sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa.-SEXTA: ADMINISTRACION Y DIRECCION.- Tendrá como autoridad máxima una Asamblea general de Asociados representada mediante una Junta Directiva compuesta de siete miembros con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretaria, Vice-Secretaria, Tesorera, Fiscal y Vocal.- Tendrá además entre otras dependencias posibles según las actividades específicas que realice, una Dirección de promoción Comunitaria una Dirección Administrativa y una Dirección de Actividades Económicas y de Asuntos Sociales.- La Dirección Técnica Administrativa de la Asociación estará a cargo de una Dirección Ejecutiva a cargo de un Director.- La Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo, quien a su vez, organizará las actividades de la Asociación y contratará el personal necesario que será aprobado por la Junta Directiva.- Las funciones de los órganos de Administración y del personal que los integre serán regulados por los Estatutos de la Asociación.- SEPTIMA: REPRESENTACION : La representación Judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de ésta con las facultades del mandato generalísimo exceptuando las acciones de enajenación, o adquisición de bienes de la Asociación, para lo cual se requerirá de la autorización de la Asamblea Gene-

ral.- OCTAVA : ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General de Asociadas será la encargada de regular la Asociación de acuerdo con los Estatutos y el quórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros o sea la mitad más uno de sus Socias y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes.- En caso de que en la primera convocatoria no hubiere quórum se citará a una segunda. y en este caso el quórum se constituirá con los miembros presentes a excepción de cuando se trate de enajenar o adquirir bienes de la Asociación que se requiera para este caso una tercera convocatoria.- Las demás atribuciones se establecerán en los Estatutos.- NOVENA DE LOS MIEMBROS.- El número de Socias será limitado y para su admisión no se harán distinciones de edad, raza, o religión Como requisito básico estarán el interés por la promoción del Progreso de la Ciudad de Estelí y Municipios del Departamento, dentro de la Filosofía del desarrollo humano, sostenible.- Los Estatutos de la Asociación regularán lo relativo a las categorías, ingresos, renuncias, pérdida de la calidad de sus miembros y los derechos y deberes de los mismos.- DECIMA SOLUCION: Para la Disolución de la Asociación se necesita de la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea que haya sido convocada para tal fin.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto. valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen renuncias en el contrato hechas, y los trámites legales que hay que hacer para obtener su Personería Jurídica.- Leída que fue por mí, el Notario íntegramente lo escrito a las comparecientes quienes la encuentran conforme. la aprueban, ratifican, y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) RAQUEL KONTOROVSKY (F) J.B.J. (F) M. CASTILLO C. (F) L. CENTENO RUIZ (F) YOLANDA PARODI (F) AMANDA DE AYESTAS. (F) AMPARO ARAUZ CASTILLO (F) ANTE MÍ: G. RIVERA Z. NOTARIO. PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS: RAQUEL KONTOROVSKY ARTOLA. JULIANA BURGOS JARQUIN MARTHA CASTILLO CASTILLO, LESBIA CENTENO RUIZ, YOLANDA SOLIS DE PARODI, AMANDA TORRES DE AYESTAS Y AMPARO ARAUZ DE CASTILLO, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA COMPUESTA DE TRES HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY. LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS DOS DE TARDE DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DR. GABRIEL RIVERA ZELEDON, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- La suscrita Notario de éste domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintiuno de Julio del año dos mil dos. Da fe y certifica que la firma que antecede y dice G. Rivera Zeledón corresponde a la firma del Notario Gabriel Rivera Zeledón siendo esta la que usa en sus documentos públicos y privados. Lo cual consta en acta numero doscientos ochenta y uno de las once de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho que va al reverso del folio doscientos ocho de mi protocolo número dos que llevo en el presente año. Firmo y sello la presente constancia en la ciudad de Estelí, a las cinco de la tarde del día treinta de Diciembre de mil

novecientos noventa y ocho.- sobre borrado Dic. vale. En ésta forma queda autenticado el documento anterior y las firmas que lo cubren, Margarita Valdivia Raudez, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA (1270), de la página Novecientos seis a la página Novecientos Dieciséis, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO « CENTRO DE INVESTIGACION DE
LA REALIDAD DE AMERICA LATINA (CIRA)»**

Reg. No. 1729 - M. 155619 - Valor CS 480.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número 35, de la página doscientos sesenta y seis a la página doscientos ochenta y dos, del Tomo I, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Asociación " CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICLATINA " (CIRA). Conforme Resolución de autorización del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Doctora CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del Centro de Investigación de la Realidad de Americalatina CERTIFICA Que en el Libro de Actas destinado a las Sesiones de la Asamblea de esta Institución, se encuentra a partir del Folio primero del mencionado Libro, la siguiente Acta número uno la cual integra y literalmente dice : ACTA NUMERO UNO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICLATINA (CIRA). En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde, del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Reunidos en Ciudad Jardín A-22, de esta ciudad los señores MELVIN WALLACE SIMPSON, Abogado, GUADALUPE SALINAS VA-

LLE, Abogada, ROSENDO ARGUELLO RAMIREZ, Médico, FERNANDO SOLIS BORGE, Economista, CARLOS CUADRA, licenciado en filosofía, CARLOS MOHS NOGUERA, filósofo, ELENA RODRIGUEZ GARCIA, psicóloga y AURORA BUSTILLOS GARCIA, licenciada en educación, en su carácter personal cada uno de ellos y como miembros fundadores del CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICLATINA (CIRA), exponen y acuerdan : Que siendo los comparecientes la totalidad de los fundadores de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICLATINA, que se constituyó bajo los oficios notariales de la doctora Auxiliadora Acosta Martínez, mediante escritura pública número tres, con fecha del cinco de marzo de mil novecientos ochenticuatro, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante Decreto AN No. 041 a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y ratificado por la presidencia de la república el día siete de diciembre del mismo año. Dicha resolución aprobatoria fue debidamente publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta del 19 de diciembre del 1986. Que estando presente en este acto todos los miembros de esta Asociación, se constituye en Asamblea General para conocer y aprobar los Estatutos de la Asociación y elegir la Junta Directiva definitiva que fungirá para el primer período. La Asamblea General de Miembros por lo tanto a través de este acto, acuerda aprobar los Estatutos de la siguiente forma. ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICLATINA. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES. El Centro de Investigación de la Realidad de Americalatina, el cual abreviadamente se denominará CIRA, es una asociación sin fines de lucro, de duración indefinida, teniendo como objetivo lo establecido en la Escritura fundacional. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. EL CIRA tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá tener filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua. ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS GENERALES. Los objetivos del CIRA será los consignados en el acta fundacional. CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO CUARTO. ASOCIADOS. Habrá tres categorías de Asociados. 1 Miembros Fundadores. 2. Miembros Ordinarios. 3 y Miembros honorarios, cuando así se decida por parte de la Asamblea General. Son Miembros fundadores los que en la escritura de constitución suscribieron dicha escritura. Los Miembros Ordinarios, son todas aquellas personas que aceptando los objetivos del Centro y solicitando su afiliación sean aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General. Se considerará miembros honorarios, a aquellas personas naturales o jurídicas, que presten o hayan prestado apoyo o servicios destacados al CIRA. Se dejará de ser Miembro en cualquiera de sus categorías. por muerte -desaparición legal en su caso-, o renuncia voluntaria. CAPITULO TERCERO. ARTICULO QUINTO. Derechos y Deberes de los asociados. Los asociados tendrán los derechos y deberes establecidos en la Escritura de Constitución. Los Asociados fundadores y ordinarios participarán con iguales derechos en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, teniendo derecho a votar y ser elegidos y participar en todas las decisiones que sean competencia de la Asamblea General aprobar. CAPITULO CUARTO. ARTICULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Son órganos de direc-

ción de esta asociación: La Asamblea General, El Consejo Consultivo y el Consejo Directivo. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros fundadores y ordinarios y dos representantes de las organizaciones o miembros individuales que formen el Consejo Consultivo. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año, mediante convocatoria que formulará el presidente del Consejo Directivo al menos con quince días de anticipación. Las Sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo soliciten al menos el 20% de los miembros o el Consejo Directivo. ARTICULO OCTAVO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.- Son facultades de la Asamblea General a) definir las líneas generales de las acciones para el logro de sus objetivos. b) Aprobar sus Estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos. c), Disolver esta asociación. d) Recibir y aprobar los informes y balances financieros anuales que le presenten al Consejo Directivo. f) Elegir a los miembros del consejo consultivo y g) Ratificar la selección de los miembros ordinarios y honorarios acordado por el Consejo Directivo. CAPITULO QUINTO. ARTICULO NOVENO. INTEGRACION. El Consejo Directivo estará integrado por PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL teniendo el Presidente en caso de empate en la toma de decisiones doble voto. ARTICULO DECIMO. ELECCION Y PERIODO. El consejo Directivo será elegido por la Asamblea General y tendrá un periodo de tres años. Sus miembros podrán ser reelectos por uno o varios periodos sucesivos. Mientras no elija al nuevo Consejo Directivo, continuará fungiendo válidamente el electo anteriormente. ARTICULO DECIMO-PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo: a) Implementar el Programa de trabajo anual definido por la Asamblea General. b) Administrar el patrimonio y los negocios sociales de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos c). Convocar a las sesiones de la Asamblea , d). Elegir a los miembros ordinarios y honorarios, los que quedarán sujetos a la ratificación de la Asamblea general f). Nombrar al director general el cual podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva. g). Aprobar la estructura y funcionarios del equipo profesional le propongan el Director General, h). Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de los presentes estatutos. i). Conferir reconocimientos y distinción a personas o entidades. j). Abrir filiales en cualquier parte de la República. k). Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles. l). Cualquier otras atribuciones que se le asigne en la escritura de Constitución, los Estatutos y la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SESIONES.: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extra ordinariamente cuando así lo estimen conveniente dos de los miembros del consejo. En ambos casos será por convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM Y MAYORIA DE LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. Para que haya decisión válida habrá necesidad de una asistencia al menos del 50% de los miembros de los órganos y siempre, se buscará el consenso de los asistentes y si éste no fuera posible se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. CAPITULO SEXTO. ARTICULO DECIMO CUARTO. Del Presidente. Serán funciones del presidente : a) convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo. b). Presidir las sesiones de la Asamblea General del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo. d). Representar al Centro de Investigaciones de la Realidad de America Latina judicial o extrajudicialmente con carácter de apoderado generalísimo. e) Conferir poderes generales o especiales y f) Cualquier otra atribución que se le asigne en la escritura de constitución, los estatutos y las leyes. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario. A) Llevar los archivos de la asociación, b Redactar las citaciones par reuniones de los órganos de la asociación, las cuales serán firmadas por el Presidente. c) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo y d). Desempeñar a cabo las funciones que el Consejo Directivo o el Presidente le asignen de manera específica. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL TESORERO. El tesorero será encargado de llevar las finanzas, deberá firmar las cuentas bancarias por si solo o conjuntamente con el Director del Centro, todo sin perjuicio de que existan cuentas manejadas directamente por la Presidencia del Consejo Directivo . Supervisará el manejo de los haberes económicos .ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOCAL. El Vocal sustituirá a cualquiera de los miembros en su ausencia temporal o definitiva. CAPITULO SEPTIMO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo será el órgano de Consulta y asesoramiento para la Asamblea General y el Consejo Directivo, hará recomendaciones para el logro de los objetivos generales y específicos. El mismo estará integrado por los miembros honorarios que hubieran, y por los representantes de las diferentes organizaciones que fueran designadas para tal fin y hubiera de su parte acuerdo en integrar este consejo. Estará presidido por el Presidente de la Asociación y se ajustará a lo establecido en estos Estatutos para el Consejo Directivo. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL EJERCICIO ECONOMICO. Se practicarán balances generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual, previa aprobación por el Consejo Directivo. ARTICULO DECIMO NOVENO. LIBROS. Se llevará un libro de Asociados, un libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, el cual podrá ser uno solo. Asimismo se llevarán los libros de Contabilidad debidamente rubricados y sellados y con la nota de apertura , firmada por el administrador respectivo y los demás libros que exigieran las leyes de la República. CAPITULO NOVENO. ARTICULO VEINTE. CAUSAS DE DISOLUCION E INTERPRETACION LEGAL. La Asociación puede ser disuelta por las causas establecidas en las leyes del País. Se determinan así mismo como causa de disolución además de las legales: La extinción o cumplimiento de sus objetivos, o cuando así en Asamblea general extraordinaria, y específicamente para resolver este tema, así se decidiera con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados. La interpretación de la Escritura de Constitución. Estatuto y Leyes, serán resueltos por el Consejo Directivo. En este estado y por aprobados los Estatutos del CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REALIDAD DE AMERICALATINA (CIRA), por unanimidad los miembros fundadores se deciden elegir al primer Consejo Directivo, designándose para los cargos a las siguientes personas: PRESIDENTE. MELVIN WALLACE SIMPSON,

SECRETARIO: ROSENDO ARGUELLO RAMIREZ, TESORERO.; FERNANDO SOLIS BORGE y VOCAL a CARLOS CUADRA CUADRA, Quedando así conformada La Junta Directiva que regirá a esta Asociación por el término de tres años. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos acerca del objeto, valor y alcance legal, de las cláusulas generales y especiales, las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente toda esta acta, los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firmamos todos. M. Wallace. Rosendo Arguello R. Carlos Mohs. E. Rodríguez. Ilegible. C. Cuadra C. Lupe Salinas. Aurora Bustillo. conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y a solicitud del presidente del Centro de Investigación de la Realidad de America Latina libro la presente certificación en tres Hojas Legales que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Presentado por el Señor MELVIN WALLACE S. a las doce y veinticinco minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que razono y devuelvo a los interesados.- Doctora Carmen Castillo Ordoñez, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 41-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 41-99, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 41-99. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRODUCTORES DE LECHE Y SUS DERIVADOS DE WASLALA, R.L. constituida en la comunidad de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, a las diez y quince minutos de la mañana, del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 10 asociados, 9 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (diez mil córdobas) y pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídicas a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRODUCTORES DE LECHE Y SUS DERIVADOS DE WASLALA, R.L., con la siguiente Jun-

ta Directiva: René Castro Zeledón, Presidente; Domingo Guzman Cruz; VicePresidente: Xavier Gadea Bermúdez; Secretario: Santos Palacio Hernández; Tesorero; Oscar Cruz Torrez. Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial. La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 42-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 42-99, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 42-99. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA FE, R.L. constituida en la comunidad de Boaco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las diez de la mañana, del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 31 asociados, 22 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$15,500.00 (quince mil quinientos córdobas) y pagado de C\$15,500.00 (quince mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA FE, R.L. con la siguiente Junta Directiva: Orlando Luquez Rizo, Presidente; José Tomas Lanzas Lira; VicePresidente; Leandra Yalila Sánchez, Secretario; Eudoro Sánchez Cantillano; Tesorero; Julio Tapia Chaverry, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial. La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION - 1861**CERTIFICACION**

Fanor Téllez Solís, Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 108 se encuentra Resolución No. 1861 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1861.- Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA TAXIS DE MANAGUA NICA - TAXIS, R.L.**, constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 47 asociados, 33 hombres, 14 mujeres, con un capital suscrito de CS23.500.00 (veintitres mil quinientos mil córdobas) y pagado de CS11,750.00 (once mil setecientos cincuenta cordobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA NICA - TAXIS, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Pablo Antonio Beteta Jácamo, Presidente; Julio Cesar Salinas Sandino, Vice-Presidente; Marlon Antonio Mena Avilés, Secretario; José Luis González Rodríguez, Tesorero; Allan Edwin Vallecillo Gutiérrez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Dr. Fanor Téllez Solís, Director del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Fanor Téllez Solís, Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1851-99**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica que en el Tomo III, del del Libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 106 se encuentra la Resolución No.1851 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** 1851-99 Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana, con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO MOMOTOMBO, R.L.**, constituida en la comunidad de puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro departamento de León, a

las una y treinta minutos de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 60 asociados, 47 Hombres, 13 Mujeres con un capital suscrito de CS 6.000.00(seis mil córdobas) y pagado CS 1.200.00 (un mil docientos cordobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24.25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO MOMOTOMBO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva Máximo Gerónimo Martínez García, Presidente, José Leoncio Hernández Quiroz, Vice- Presidente, Felipe Santiago Padilla Silva, Secretario; Alejandro José Rojas Pereira .Tesorero; Eleodoro Máximo Hernández Castillo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- f. Alba Tabora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3947 - M. 126895 - Valor CS 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM plc, Inglesa solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)
Presentada: 08 de Mayo de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3948 - M. 126886 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INFLORAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3949 - M. 126873 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALBUMAN BERNA

Clase: (5)
Presentada: 16 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3950 - M. 126888 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUCCAPOL BERNA

Clase: (5)
Presentada: 16 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3951 - M. 126887 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-OSPOR

Clase: (5)
Presentada: 21 de Julio de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de

Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3952 - M. 126889 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-COLIC

Clase: (5)
Presentada: 21 de Julio de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3953 - M. 126890 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense solicita Registro Marca de Comercio:

SOLOREX

Clase: (3)
Presentada: 16 de Agosto de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3954 - M. 126891 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense solicita Registro Marca de Comercio:

SOLOROX

Clase: (3)
Presentada: 16 de Agosto de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 3955 - M. 126892 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO PASOS Y COMPAÑIA LIMITADA, Nicaragüense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TULIPAN

Clase: (3)

Presentada: 2 de Julio de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novec-IX la Sociedad deno-

minada FARMAMEDICA, S.A., Guatemalteca, solicita Marca de Fábrica y Comercio:

« SUKROL VIGOR »

Clase: (5)Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 4 de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3957 - M. 126894 - Valor CS 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO FARMACOLOGICO COLOMBIANO S.A. ITALMEX, Colombiano, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CANDY

Clase: (5)

Presentada: 14 de Diciembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3958 - M. 126897 - Valor CS 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de NATHAN'S FAMOUS SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 18 de Diciembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3614 - M. 048801 - Valor CS 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, como Apoderada de la Sociedad: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXTENDER-PRO

Clase: (5)

Presentada: 07 de Diciembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4050 - M. 0169420 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Firma LABORATORIOS GUEVARA S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 23 de Marzo de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4049 - M. 0169353 - Valor CS 90.00

Dr. Humberto I. Carrión, como Apoderado de la Sociedad: THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, Estadounidense, solicita Re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AQUALOCK

Clase: (02)

Presentada: 19 de Enero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 18 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4002 - M. 131088 - Valor CS 720.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, Apoderado de la Firma Social DISTRIBUIDORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA (DISCARSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 03 de Marzo de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4048 - M. 0169354 - Valor CS 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, como Apoderado de la Sociedad BHPC MARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 18 de Enero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 18 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4051 - M. 440327 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad AQUASTARS, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita

Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 12 de Febrero de 1999.- Expediente No. 99-00425

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 4117 - M. 083404 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GALION FLEX

Clase: (2)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4118 - M. 083412 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GALION FLEX

Clase: (1)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4119 - M. 082246 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Clase: (9)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4120 - M. 082248 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Clase: (36)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4121 - M. 083472 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIDIA

Clase: (30)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4122 - M. 083471 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POP - TARTS

Clase: (30)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4123 - M. 083476 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GREY ADVERTISING, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

MÉDIACOM

Clase: (35)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4124 - M. 083474 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S.A., Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLORENCIA

Clase: (32)

Presentada: 8 de Noviembre de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4125 - M. 083479 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: HINDS BROTHERS TOBACCO LTD., Canadiense, Solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HINDS BROTHERS TOBACCO

Clase: (34)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4126 - M. 083477 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: VICTORIA ENTERPRISE, S. A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PARFUM D'OR

Clase: (03)

Presentada: 3 de Octubre de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4127 - M. 083403 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: JAFER LIMITED., Bermudas, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PON PON

Clase: (28)

Presentada: 5 de Agosto de 1994.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4128 - M. 083481 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase: (16)

Presentada: 28 de Julio de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4129 - M. 083402 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORREOS DE VOZ BELLSOUTH

Clase: (16)

Presentada: 28 de Julio de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4130 - M. 083401 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

BELLSOUTH

Clase: (38)

Presentada: 28 de Marzo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4131 - M. 083478 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MATADOR JOINT STOCK COMPANY., Eslovaca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MATADOR

Clase: (12)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4132 - M. 083480 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: RICA AREPA, C.A., Venezolana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROMASA

Clase: (30)

Presentada: 18 de Noviembre de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4133 - M. 083473 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PEMEX REFINACION., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORRE PEMEX

Clase: (04)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4134 - M. 083475 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: THE GAP INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

GAP

Clase: (35)

Presentada: 14 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4135 - M. 083464 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: OLEM SHOE CORP., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

BRUNO VALENTI

Clase: (25)

Presentada: 06 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4136 - M. 083469 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: OLEM SHOE CORP., Estadounidense, solicita el Registro de Marca y Fabrica de Comercio:

PIERRE DUMAS

Clase: (25)

Presentada: 06 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4137 - M. 083458 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., Colombiana, solicita el Registro de Marca y Fabrica de Comercio:

GOZZO

Clase: (29)

Presentada: 18 de Diciembre de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4138 - M. 083461 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CARIBBEAN TELEPHONE & TELEGRAPH, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

TLC PHONECARD

Clase: (38)

Presentada: 11 de Diciembre de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4139 - M. 083456 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BRINKER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

CHILI'S

Clase: (42)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4140 - M. 083457 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FERRING B.V., Países Bajos de Holanda, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FERRIPEPTYL

Clase: (05)

Presentada: 9 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de

Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 4141 - M. 083452 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLIFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4142 - M. 083455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DUROFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4143 - M. 083416 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VINIFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4145 - M. 083420 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4146 - M. 077259 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (42)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4148 - M. 083497 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (09)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4149 - M. 083498 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (16)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4150 - M. 083494 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (35)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4151 - M. 083496 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (41)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4152 - M. 083492 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (36)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4147 - M. 077258 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MEDINA LINEN INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (24)
Presentada: 3 de Mayo de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3200 - M. 427379 - Valor C\$ 180.00

ROBERTO LAZO SOBALVARRO, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en Comarca Tutuwaka de esta jurisdicción, con una extensión superficial de ciento sesenta y cinco manzanas (165 mzs.), con los siguientes linderos particulares: NORTE: Juan Francisco Fernández; SUR y OESTE: Justo Espinaldez, ESTE: Noel Fernández Matuz.- Interesos opóngase en término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito, Ciudad Rama, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito, Rama. 3-3

Reg. No. 3201 - M. 1261679 - Valor C\$ 90.00

JOSE SANTOS MENDOZA BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio un lote de terreno ubicado en lo que fue la Hacienda Philadelphia, jurisdicción esta ciudad, extensión superficial de media manzana. Lindantes: NORTE: Cooperativa «Luis Medrano» y otros; SUR: San Antonio; ESTE: María Navarro; OESTE: Finca Santa Rosa, que fue de los señores Galo.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, once Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria. 3-3

Reg. No. 3202 - M. 535323 - Valor C\$ 90.00

DIEGO MARCIAL MUÑOZ ESTRADA, solicita Título Supletorio lote de terreno rural, ubicado en el Valle la Unión, San Fernando, Nueva Segovia, de quince manzanas aproximadamente de extensión, con los siguientes linderos de propiedad: NORTE: Antes Virgilio Estrada, hoy Domingo Herrera; SUR: Gilberto Herrera; ESTE: Antes Virgilio Estrada, hoy Domingo Herrera; OESTE: Fila Mogotón que divide Mozonte San Fernando.- Interesados opóngase.- Dado en San Fernando, Nueva Segovia, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando, N.S.- Marley Ortiz Urbina, Secretaria. 3-3

Reg. No. 3203 - M. 519097 - Valor C\$ 90.00

TITO AQUILINO ORDOÑEZ HERNANDEZ, solicita Título Supletorio catorce manzanas extensión, ubicado sitio Sabana Grande, jurisdicción Júcaro, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Ramón Lorente Moran; SUR: Ramón y Félix Pedro Lorente Moran; ESTE: Antonio Rosales, camino real de por medio; OESTE: Ramón Lorente Morán.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 3204 - M. 1336685 - Valor C\$ 90.00

RONALDO HERRERA GARCIA, solicita Título Supletorio solar con casa de habitación, linderos: NORTE: Melvin Hernández; SUR: Francisco Centeno, hoy Miriam Ponce Lovo; ESTE: Juan Mondragón; OESTE: INRA, casa y solar ubicado en esta ciudad, Ocotal, Nueva Segovia.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 3205 - M. 1296257 - Valor C\$ 90.00

RAMON ESPINOZA MENDOZA, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en el lugar conocido como Venturilla Siquia, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, denominada Venturilla, de cien manzanas de extensión cercado con alambre de púas, apto para la ganadería, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Ernesto Bustamante; SUR: Propiedad de Antonia Contreras; ESTE: Propiedad de Camilo Bustamante; y OESTE: Propiedad de Ernesto Bustamante.- Opóngase.- Juzgado Local Unico de Macuelizo, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario. 3-3

Reg. No. 3206 - M. 1260491 - Valor C\$ 90.00

JULIO CESAR QUEZADA MEZA, solicita Título Supletorio rural solar y casa ubicados en Mozonte, Nueva Segovia, una man-

zana de extensión, cercada. Linderos: NORTE: Carretera Ocotal, Jalapa; SUR y OCCIDENTE: Propiedad Alberto Ramos; y ORIENTE: Propiedad Orlando Morales.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. Mozonte, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: Or, vale.- Ariel Lozano Martínez, Secretario. 3-3

Reg. No. 3207 - M. 1527656 - Valor C\$ 30.00
M. 1527767 - Valor C\$ 60.00

JOSE NARANJO CENTENO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en León. Lindando: Rafael Medina; SUR: Finca San Roque y Román Cortez; al ESTE: Raúl Rueda; OESTE: Filiberto Ríos y finca San Roque.- Opónganse.- Juzgado Segundo y Primero Civil de Distrito de León por Ministerio de la Ley. León, doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria. 3-3

Reg. No. 3229 - M. 369253 - Valor C\$ 90.00

OSCAR ARAGON REYES, solicita Título Supletorio casa y solar situado en la Cuesta de San Juan del Sur, con los siguientes linderos: NORTE: Santiago Sánchez y resto de la propiedad Estancia; SUR: Resto de la Estancia y Cooperativa Hermanos Mendoza; ESTE: Resto de la Estancia; y OESTE: Cooperativa Hermanos Mendoza, la Unión, R.L.- Rivas, ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas. 3-3

Reg. No. 3232 - M. 587240 - Valor C\$ 90.00

BRENDA VICTORIA KAUFFMAN GARCIA, solicita Título Supletorio de un solar esquinero que mide noventa y siete varas y media de Oriente a Poniente por noventa y cinco varas de Norte a Sur. Compreendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Pérez; SUR: Federico Halleslevens; ESTE: Cándida Leiva, calle de por medio; y Oeste: Feliz Díaz Lazo, calle de por medio.- Opóngase.- Abril, seis de mil novecientos noventa y nueve.- Melania González Mena, Sria. Juzgado Local Unico de La Libertad, Chontales. 3-3

Reg. No. 3249 - M. 427374 - Valor C\$ 90.00

JOSEFA EMERITA ORTIZ CASTILLO, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en la población del Municipio de San Jorge, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmela Sandoval; SUR: Calle; ESTE: Josefa Ortiz Castillo; OESTE: Calle.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas. 3-3

Reg. No. 3250 - M. 1528226 - Valor C\$ 90.00

LORENZO MEJIA TORUÑO, solicita Título Supletorio de predio rústico situado en la Comarca Los Zarzales, Municipio de El Jicaral Departamento de León. Lindando: NORTE: Antonio Salmerón y Eulogia Mejía; SUR: Encarnación Mejía; ESTE: Juan Toruño; OESTE: Pedro Barrera.- Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 3328 - M. 582012 - Valor C\$ 90.00

REYNALDO FLORES RIVAS, solicita Supletorio inmuebles ubicado Comunidad Santa Bárbara, esta jurisdicción. NORTE: Terencio Amador; SUR: Purificación Lira; ORIENTE: Camino de uso público; OCCIDENTE: Germán Padilla.- Opónganse.- Dado Juzgado Civil de Distrito.- Somoto, Marzo 24/1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3330 - M. 426938 - Valor C\$ 90.00

JUAN JOSE LUNA GONZALEZ, solicita Título Supletorio urbano ubicado en el Municipio de El Sauce. Linderos: NORTE: Humberto Arostegui; SUR: Juana Olivares Moreno; ORIENTE: Calle enmedio, Alfonso Arostegui; PONIENTE: Juan Matute.- Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil.- León, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Juana Estela Bermejo, Sria.

3-3

Reg. No. 3331 - M. 426669 - Valor C\$ 45.00
M. 620255 - Valor C\$ 90.00

LEDYS JOSE, DONNY ANTONIO y MASWELL ORTEZ HERRERA, solicitan Supletorio terreno rústico denominado la Comunicación, ubicado en San Fernando, de catorce manzanas de extensión bajo los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa «El Amparo»; SUR: Finca de Leonsio Fonseca; ESTE: Montaña Incul-ta La Esperanza; OESTE: Juan José Ortez, carretera de por medio.- Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Fernando, Nueva Segovia, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico San Fernando, Nueva Segovia.- Ana Doris Herrera Urbina, Secretaria Interina.

3-3

Reg. No. 3332 - M. 426662 - Valor C\$ 90.00

CONCEPCION SERRANO OCAMPO, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado en jurisdicción del Municipio del Viejo, sector de Sasama, Comarca Los Valientes, a una distancia de doce kilómetros de la ciudad de El Viejo. Lindantes: NORTE: María Cristina Lacayo; SUR: Carretera enmedio, Salvador Serrano y

Hnos.; ESTE: Juan Cruz y OESTE: María Cristina Lacayo.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventinueve.- M. Auxiliadora Chavez M., Sria.

3-3

Reg. No. 3333 - M. 426663 - Valor C\$ 90.00

CARLOS JOSE SERRANO HERRERA, EUGENIO ANTONIO, JUAN FELIPE, SATURNINO JAVIER, SALVADOR IGNACIO y VICTORIANO RENE, todos de apellidos **SERRANO HERRERA**, solicitan Título Supletorio de un predio rústico situado en Comarca de Los Valientes, como a doce kilómetros del Poblado de la ciudad de El Viejo. Lindantes: NORTE: Carretera enmedio, Concepción Serrano Ocampo; SUR: Encajonada enmedio, Paulino Serrano y Samuel Serrano; ESTE: Hilario Serrano; y PONIENTE: Antonio Herrera.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventinueve.- M. Auxiliadora Chavez, Sria.

3-3

Reg. No. 3338 - M. 426944 - Valor C\$ 90.00

JUANA MARIA FRANCISCA NAVARRO JIRON, solicita Título urbano. Linderos: NORTE: Aurelia Blanco Navarro; SUR: Francisca Navarro Jirón; ESTE: Ronald Corea Guevara; OESTE: María Esther Navarro Jirón.- Opóngase.- Juzgado Local de El Viejo, veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Yolanda Hernández de Meza, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-3

Reg. No. 3339 - M. 132960 - Valor C\$ 180.00

FRANCISCO ROGELIO ESPINOZA FLORES, mayor de edad, casado, radio técnico y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, situado frente al costado occidental del Parque Central (Francisco Morazán), de esta ciudad de Matagalpa con las siguientes medidas seis varas y media de frente por cincuenticinco varas de fondo, y comprendido detro de los siguientes linderos: NORTE: Antes predio de don Salvador Mairena, ahora de Alejandro Cruz Herrera; SUR: Antes propiedad del General Rigoberto Reyes, ahora de Juan Altamirano, conocido popularmente como picucha; ESTE: Calle de por medio y plazoleta del Parque Central, Francisco Morazán; y OESTE: Antes predio de la Sucesión de Don Guadalupe Aráuz López, ahora Casa Cural de la diócesis de Matagalpa.- Interesados oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Matagalpa, veinte de Abril de mil novecientos noventinueve.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Civil de Distrito, Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-3

Reg. No. 3362 - M. 41296 - Valor C\$ 90.00

JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO, solicita Título Suple-

torio de un lote de terreno rústico situado en las Salinas, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, entrada del Aguacate, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río de por medio, Santa Marta y Luis García; SUR: Océano Pacífico; ESTE: Bayardo Argüello; OESTE: Bayardo Argüello.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria, Juzgado de Distrito Civil, Rivas. 3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JAIME BENJAMIN ROMAN ESPINOZA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FRANCISCA GONZALEZ CAJINA**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Srio. Dolores.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **FRANCISCO JAVIER PANIAGUA VARGAS**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES, VIOLACION DE DOMICILIO Y USURPACION DE IDENTIDAD**, en perjuicio de **NORMAN RODRIGUEZ CARDOZA, DOLORES SANCHEZ, MARGARITA AZUCENA ESCOBAR SANCHEZ Y EL ESTADO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria. Dolores.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ORLANDO AGUSTIN PANIAGUA VARGAS**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES, VIOLACION DE DOMICILIO Y USURPACION DE IDENTIDAD**, en perjuicio de **NORMAN RODRIGUEZ CARDOZA, DOLORES SANCHEZ, MARGARITA AZUCENA ESCOBAR SANCHEZ Y EL ESTADO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la

sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Srio. Dolores.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **GERONIMO PLATA GARCIA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **FIDEL ALFONSO PLATA GARCIA**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria. Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JORGE URBINA CANO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **YOLANDA ANTONIA VANEGAS DE SOTO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria. Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MOISES OLIVARES TORUÑO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA FRUSTRADO**, en perjuicio de **ROBERTO SANCHEZ PAGUAGUA**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria. Dolores.